

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 5 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 9 DE ABRIL DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 202.

Direccion de Administracion.—Quintas.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de un espediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declaren sortea- bles en aquella villa los novicios y profesos del Co- legio de Misioneros de Asia establecido en la mis- ma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los Misioneros de Ocaña como los de Valladolid y Monteagudo, es- ceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último con las condiciones que en la misma se espresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos don- de eran sortea- bles al tiempo de ingresar en sus res- pectivos colegios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin ofi- cial para su publicidad y efectos consiguientes. Za- mora 31 de Marzo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 203.

Direccion de Administracion.—Quintas.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:
Pasada á informe de las Secciones de Guerra

y Gobernacion del Consejo Real una consulta de Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, han expuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguien- te:—En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas Secciones la con- sulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quin- tos solicitan suministrar alimentos á la madre de al- gun mozo exceptuado como hijo de viuda, con ar- reglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la orde- nanza. Examinada por las Secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, así como de las Reales disposiciones que hay acer- ca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra interesados, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen el número posterior al del ex- ceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes per- judica la excepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los únicos que pueden aun pretender su anulacion mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quin- to. Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ade- mas de ser la recta y genérica excepcion del ar- tículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesa- do, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptua, porque es el que debe reemplazarle an- tes. Y habiéndose conformado S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se tras- lade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, pa- ra su exacto cumplimiento en los casos de igual na- turaleza que puedan ocurrir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin ofi- cial para conocimiento del público. Zamora 26 de Mar- zo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Por Antonio Gavilan, vecino de Toro se ha acudido á este Gobierno político manifestando que se ausentó sin licencia un hijo suyo llamado Antonio y á la vez solicita que se gestione para su detencion y en caso de lograrse que se remita á disposicion del Alcalde de aquella ciudad para que por el mismo le sea entregado; y con el fin de que asi se verifique encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para lograr lo que por el Gavilan se desea, á cuyo efecto se anotan á continuacion las señas del Antonio. Zamora 3 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas de Antonio Gavilan.

Es hijo de Antonio y de Francisca Alonso, natural y vecino de Toro, edad 13 años, redondo de cara, ojos azules, pelo rojo, nariz roma, boca grande: viste calzon corto y botin de paño rojo, chaleco de pana azul, con cuello vuelto, chaqueta negra, sombrero gacho y capote negro de sayago.

Núm. 205.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practicarán las mas oportunas diligencias para capturar á Eugenio Fernandez del que se estampa á seguida su media filiacion, el cual desertó en el pueblo de Tagarabuena del Regimiento infanteria de Mallorca, y conseguida que sea lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia por quien es reclamado. Zamora 5 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Media filiacion.

Eugenio Fernandez, es hijo de Manuel y de Manuela Holgado, natural de Navafria en la provincia de Salamanca, de oficio labrador, edad 21 años, estado soltero; sus señas pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca id. y barba naciente.

INTENDENCIA.

Núm. 206.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.
(En orden circular de 11 de Setiembre último previno á V. S. esta Direccion general que las cartas de pago libradas por las Administraciones de Contribuciones Directas en equivalencia de cantidades entregadas por cuenta del anticipo forzoso de 100 millones de reales, decretado por S. M. en 21 de Junio anterior, fuesen admitidas provisionalmente en pago de Bienes Nacionales con extricta suje-

cion al art. 10 del mismo, hasta que los compradores obtuviesen en su lugar los billetes del Tesoro, en cuya época deberian cangearse estos documentos para la oportuna direccion. Llegado este caso, ha consultado la Intendencia de Pamplona acerca del modo de llevar á efecto la operacion indicada, y esta Direccion general en su vista, de acuerdo con la del Tesoro público, ha resuelto que los Administradores del ramo en cuyo poder existan cartas de pago provisionales de dicha procedencia por compras de fincas del Estado, den noticia de ellas á los respectivos Intendentes; que ademas de remitirlas á las de Directas, dispondrán que las mismas, de acuerdo con las Comisiones del Tesoro, practiquen el cange de los billetes por las cartas de pago, cual se realizaria si estas estuviesen en manos de los interesados y no mediase su aplicacion al pago de fincas compradas. Y la Direccion general lo comunica á V. S. para su cumplimiento.—Zamora 5 de Abril de 1849.—*José Valladares.*

Núm. 207.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Esta Direccion general ha dispuesto anular el nombramiento que con fecha 22 de Febrero último hizo en D. Hipólito Ruiz para Visitador de la Renta del papel sellado y documentos de giro de esa provincia, en cuyo lugar ha nombrado en uso de sus facultades á D. Francisco Eire. Lo que la misma comunica á V. S. para los efectos consiguientes. Zamora 5 de Abril de 1849.—*José Valladares.*

Núm. 208.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente general militar, hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes militares por mar, canales y rios navegables, por el término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de Abril próximo á las dos en punto de su tarde, que concluye el término para la admission de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme un pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios límites marcados por la Intervencion general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado, á que se convengan á encargarse del servicio, bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de

conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, y que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas as iguales con la de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio con entera sujecion al espresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 29 de Marzo de 1849.—Está rubricado.—Es copia.—Angelis.

Núm. 209.

El Intendente general militar, hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de transportes terrestres del ramo de Guerra, por término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de Abril próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios límites marcados por la Intervencion general, que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado, á que se convengan encargarse del servicio, bajo el concepto de que han de ser suscriptas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferible la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues

de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio con entera sujecion al espresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 29 de Marzo de 1849.—Está rubricado.—Es copia.—Angelis.

ANUNCIO.

Sociedad Médica general de Socorros mútuos.

El Presbítero D. José Sanchez Tola, residente en la Alberca, curador de los hijos legítimos de los finados Dr. D. Gerónimo Sanchez de Tola y Doña Maria Palmero, ha presentado solicitud reclamando la pension de horfandad que los Estatutos conceden á los que se hallan en su caso; el Sócio D. Gerónimo, profesor que fué de Farmacia en Zamora capital de este nombre, fue inscrito como fundador en la sociedad en 18 de Junio de 1836: falleció en 13 Setiembre del año anterior en referida capital, dejando los hijos siguientes: Doña María Cármen, de edad de 19 años; D. José María de 14; Doña Dolores de 11; D. Manuel de 8 y D. Ambrosio de 6.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento al artículo 170 de Estatutos, á fin de que si algun Socio tuviere noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos espresados por el reclamante, ó contra el derecho que los espresados huérfanos alegan para el goce de la pension, lo verifiquen en el término de quince dias desde la fecha del anuncio al que suscribe, que vive Calle Pajaza, número 34. Salamanca 26 de Marzo de 1849.—José Victorio Garcia, Srio.

VENTAS.

Se vende una heredad de 400 fanegas de sembradura de primera calidad término de Tapioles que produce en renta anual 200 fanegas de trigo libres de todo cargo contribucion &c., perteneció á las Monjas Claras de Villalpando, y se acreditará al comprador antes de la escritura el pago total de la expresada heredad.

Otra en el mismo término y pueblo de 220 que produce 120 de trigo en iguales condiciones, perteneció al Cabildo de Villalpando.

Una era en dicho pueblo de igual procedencia de 3 fanegas de cabida, produce anualmente 10 de trigo.

Otra en S. Agustín que fué del curato, de 20 fanegas, produce 31 fanegas de trigo libres como las anteriores.

Otra en dicho pueblo que fué de la Iglesia, de 60 fanegas, produce 36 de pan mediado trigo y cebada con iguales condiciones.

Estas heredades se venden á eontado y aplazadas segun convenga á los interesados, ofreciendo garantir la seguridad de las mismas con fincas libres de mas valor que las que se venden.

La persona que guste interesarse puede acudir á tratar con su dueño D. Eugenio Garcia y Gutierrez, vecino de la Bañeza.

SUSCRICIONES.

Tratado de Faltas, con arreglo al Código penal vigente y Reales decretos de 21 y 22 de Setiembre último.

Este tratado, indispensable á los Alcaldes y Síndicos, se halla de venta á 15 rs. en casa de Angel Valdés, al mercado del trigo, y en la imprenta de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés.

En los mismos puntos se admiten suscripciones á las obras siguientes:

Los siete pecados capitales, salen por cuadernos de 104 páginas á 2 rs.

Memorias de Ultra-Tumba, á real la entrega de 32 páginas en 8.^o

El Collar de la Reina, á real la entrega de 32 páginas en 8.^o

María la hija de un jornalero, á Real la entrega de 16 páginas en 4.^o

La Ilustracion, periódico semanal con profusion de grabados, un mes 8 rs., seis meses 40 rs. y un año 60 id.

Semanario pintoresco, 48 rs. por año.

La Linterna Mágica, periódico risueño, 6 rs. al año.

El Tigre del Maestrazgo, á real la entrega de 16 páginas en 4.^o

AVISOS.

Teniendo que proceder los Empresarios de las obras de cauce del rio Esgueva á la ejecucion de 31,254 varas del mismo respectivas á los pueblos de Villafuerte, Esguevillas, Piña, Villanueva de

(4)

los Infantes, Olmos, Villarmentero y Castronuevo situados en el valle á que da nombre dicho rio en la provincia de Valladolid, se hace saber al público para que todos los palanquines ó trabajadores en esta clase de obras que quieran interesarse en su ejecucion, acudan á tratar con los encargados de las mismas en cualesquiera de los citados pueblos, ó en la ciudad de Valladolid con D. José Gallego, calle de las Damas frente á la Rua oscura, ó D. Tomás María Lopez, calle de Orates número 41, donde se enterarán del precio y condiciones de las enunciadas obras; bien entendido que se les admitirán cuantas proposiciones de ajuste quieran hacer, ya sea á la totalidad de varas de cada pueblo, ó á un número determinado de las mismas, siempre que llegue á 100 varas, haciendo dichos ajustes en cantidad alzada, ó dando á cada una vara el precio que se contrate.

NUEVO ALMACEN DE MADERA.

En la ciudad de Valladolid y su calle de la Cárcaba núm. 23 se ha establecido un almacen de maderas de todas clases de los pinares de Soria y de los de tierra de Iscar, Cuellar y Segovia, las cuales se espندن al por menor á precios fijos sumamente arreglados, haciendo de estos una rebaja convencional en todas las ventas al por mayor, que serán aquellas cuyo importe pase de cuatrocientos reales; advirtiendole que el dueño del almacen se obliga á conducir de su cuenta hasta fuera de las puertas de dicha ciudad todas las partidas de madera, que pasando de ciento sesenta rs. no pueda conducirlas el comprador forastero por falta de carro de llanta ancha.

Se hallan de venta en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2, los estados de nacidos, casados y muertos, que deben dar los pueblos por trimestres segun les está prevenido por Reales órdenes y circulares del Gobierno político.

Imprenta de Vicente Vallecillo,
calle de la Cárcaba núm. 2.